

**Archivo Municipal
de**

VILLANUEVA DEL FRESNO

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1786 / 1787

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 28 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Ordinanza del mesno Año de 1787

S. Libro de Acuerdos capitulares y señales
de Villanueva del Fresno año de 1787, hecho
en villa de la Asunción Cañido, y testimonio
ella, nonbiado don demasiano fructuosa
ésta, señora Marquesa de Villena y señora
misma en su calidad de señora de la
Cárcel de Granada en su trono lazo, ésta el
mismo Glazierda y sala de Justicia de
Villanueva del Fresno.



Señate maranecos.

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVIEES . AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y SEIS.

DONNA MARIA LUISA CENTURION Y VELASCO , ARIAS , Fernandez de Cordova , Carrillo de Albornoz , Cárdenas , Lopez de Ayala , Portocarrero , Ursino , Mendoza , y Zapata ; Marquesa de Villena , y Este-
pa , de Villanueva del Fresno , de Bedmar , de Moya , de Aguilar de Cam-
pó , de la Eliseda , y de Asentar en Portugal ; de Armuña , de Laula , Bibo-
la , Monte de Bay , y la Alameda , de Noguera , y Casasola ; Duquesa de
Escalona ; Condesa de San Estevan de Gormaz , y de Fuensalida , de Cas-
tañeda , y de Xiquena , de Colmenar , Casapalma , y Barajas , de Puñonros-
tro , Elda , y Anna ; Señora de la Villá de Alarcon , del Estado de Ville-
rias , Villas de Jumilla , de Almazarron , de Jorquera , de Seron , de Tijo-
la , Tolox y Monda , de Alcalá del Rio Juecar con su Puerto seco , de la
Ciudad de Moguer , de Belmonte , de Garganta la Olla , de Piña de Cam-
pos , y Pueblos de sus comprehensiones ; y de las Villas de Santillan , To-
ranzo , Val de Iguña , Buelna , Val de San Vicente , Rionansa , Tudanca ,
Ordejon , y Honor de Sedano ; y de los Alfores la vieja y nueva , Santa Ga-
dáea , Paredes , Rubias , Bricias , Brañosera , y Pueblos de que se compónen ,
y de las Villas de Pujayo , Isar , Villanueva de Argaño , y Cartes ; de las de
Pedrera , Oreja , Lillo , Huecas , Humanes , Guadamur , las Posadas , y Rejas ;
de las Villas y fortalezas de Torrejon de Velasco , Pozuela , Palomero , Alco-
vendas , Fuentidueña , San Agustin , Pedrezuela , y de los Montes de los Bom-
beros , de las Villas de Petrel , Enguera , y Malon ; de los Lugares de Pedre-
guer , Piles , Palmera , Salinas , y Albeta , y de las Villas y Varonías de Re-
llev , y Almedixar : En virtud del Poder general que ante Don Ventura Eli-
pe , Escribano del Número de esta Villa , y de Penas de Cámara del Reyno ,
otorgado en veinte de Diciembre del año de mil setecientos sesenta y tres , y sin
embargo de ser absoluto , y sin limitacion de tiempo , revalidado algunas ve-
ces , y la última en diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y cinco
(de que el infraescrito Secretario de la Casa certifica) me tiene dado el Excmo .
Sr. D. Felipe Lopez , Pacheco , Acuña , Girón , y Portocarrero , Manrique , Ben-
avides , de la Cueva , Cabrera , y Bobadilla , mi Marido : Marqués , Duque , Conde ,
y Señor de dichos Títulos ; Grande de España de primera clase , Escribano Ma-
yor de los Privilegios , y Confirmaciones de los Reynos de Castilla , Chan-
ciller , y Pregonero Mayor de los mismos , de Aragon , y Valencia ; Alcade

Ma-

Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla , Alguacil Mayor de la Imperial Ciudad de Toledo , Alferez Mayor de la de Málaga , Señor del Alferazgo Mayor de las Villas de Estepa , y Pedrera , Patrono único de las insignes Colegiatas de Escalona , Aguilar de Campó , y Belmonte ; y General de todas las Iglesias , Conventos , y Hermitas del Estado de Estepa , con su Señorío Espiritual y Temporal ; del insigne Colegio mayor de San Clemente de los Españoles de la Ciudad de Bolonia ; de la Capilla de Nuestra Señora de la Piedad en la Marina de Celler , Reyno de Cerdeña , y del Real Hospital de Peregrinos de la Ciudad de Segovia ; Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con Exercicio , Mariscal de Campo de los Reales Exércitos ; Gran-Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III. ; su Caballerizo , y Ballestero Mayor , y Comendador de las Encomiendas de los Santos de Maymona , Villanueva de la Fuente , y dela del Corral de Almaguer , en la Orden de Santiago , para el gobierno , y manejo de su Casa y la mia , sus Rentas , y Estados , con facultad de quitar , y poner á mi arbitrio Administradores , Alcaldes de Castillos , y Casas fuertes , nombrar Corregidores , Gobernadores , Alcaldes Mayores , hacer elecciones de Justicia , y todo lo demás que corresponde al buen gobierno de ellos.

POR quanto conviene hacer Elección de Justicias en la Villa
Villanueva del Fresno , por el Estado , mío señor , confiando de
los Tres Tercios , Juan Albarez Zafonte , Juan G. Rubiales ,
Sancho de Chaves , Andres Macario , y el Católogo
conde , Juan Rodriguez Rodriguez , y sus Contados
y Sotomayor , y el Gomelio Gómez
que bien , y fielmente mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor , el de
la Casa , y de los Pobres , Viudas , Huerfanos , y Menores , Propios , y Ren-
tas de la citada Villa he tenido por bien de elegiros , y nombraros ,
como por la presente os elijo , y nombro es á saber : para
Alcalde ordinario celebrado noble en depósito á Juan
Nunes , y por el general á Juan Albarez Zafon-
te ; para Regedora y del Estado noble también
en depósito á Juan G. Rubiales , por prim ; y para
segundo , aun en depósito á Sancho Chaves ;
para Regidora prim , y el Estado qual , á Andres
Macario , y para segundo á el Católogo conde ;
para Tercer Tercio qual , á Juan Rodriguez Rodriguez ,
para Alcalde de casas comunes y del Estado noble , á sus Contados
Sotomayor , y el qual , á Juan Gomelio Gómez
para que sirváis los dichos Oficios de Justicia , por todo el siguiente
año de mil setecientos ochenta y siete , segun lo dispuesto por S. M. ;

(que

(que Dios guarde) y mando al Corregidor ó _____
al Ayuntamiento de ~~Ibañez~~ que vista esta mi Elección,
os admitan al uso, y ejercicio de dichos Oficios, y que recibien-
doos el Juramento de que bien, y fielmente los usareis, os dén la
posesion de ellos, no debiendo maravedís, ni granos á S. M., al Pósito,
ni Propios, y que os guarden, y hagan guardar las honras, y preeminen-
cias que os son debidas, que para usarlos, y exercerlos os doy Poder, y Co-
misión en forma: Para cuyo cumplimiento mandé expedir el presente, fir-
mado de mi mano, sellado con el Sello de las Armas de la Casa, y refren-
dado del infraescrito Secretario de la misma. Madrid ~~reynte y seis~~
~~en~~ año ^o de mil setenta y seis -

La Marquesa
Marquesa
del Stepa



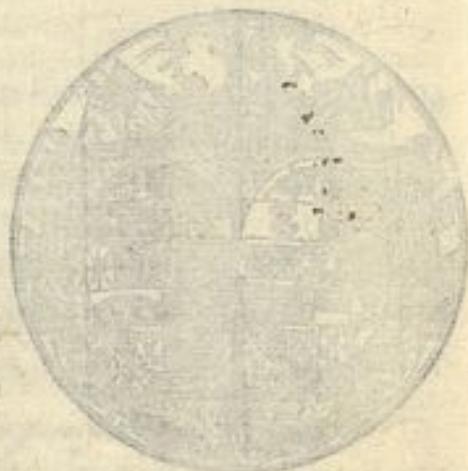
P. de
Com. de C. m. o.
D. Juan Empereor

V. Exc^a. provee los Oficios de Justicia de la Villa de Villan^a del Fresno,
para el año de 1787.

Gelote murciano.

SELLO QVARTO. VERA TE
MARAVELIS. AÑO DE MIL
SE CIENTOS OCIENTOS
Y ETS.

300



Cantón

60

Plaz, villa n^a del paseo ademas al mes de Enero año

DIPUTACIÓN
DE BADAJOS

POAMER



GRANADA MARANCOIS.

ELIO QUARTO, VEL
PARANEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QCHENITAY

Mil velez, o chenitay sette ante los, 20, Cobillo della q. Gabo
firmano estando juntos enu Auentam, como lo han de construir
bien y por ante mis deos, habiendo obispo de la Ciudad de los que
anteriormente para el presente año firmada por la Exma. sa Marquesa de
Villena de Estrepay y suyo, mis, suscrito en Madrid, veinte y seis
y 2010, el año anterior firmada por su, Comisión y Representante
Exma. sa Marquesa de Villena, Camara dieron: que cumplay cumpli
se y cumuloz e demanday en su exaltacion y cumplimiento su ho
biente hecho comparecer en este Auentam, a los Electos, Juan Alvarez
Juan Albaez rafael, el primero. Alcalde en su cargo por elección soable en
deposito el segundo Alcalde ordinario por el Estrengua; Juan Ruiz de
Aloupiñez por el estadio. Nôble deposito y deposito tambien en deposito a
Jannino el habey Andres Iturbe y Juan Eusebio Minder por le fiducia
por testado q. al, aunq; este ultimo no ha corrumido por hallarse au
rente; Juan de Leonio Rodriguez procurador sindicato, 39. tres Con
tador y 30. de villa y Juan Gonzales Gomez Alatet q. la, Cantabria
pe ambos estados; pochi el 63, halriendole hecho sobre dos. Non
brom. Dijeron los azeptaban y aceptaron y murieron sumisamente
Alcalde mayor presidente secretario, les dio su amistad por su
mido, y una señal q. se cumple quienes lo hizieren y celebraron q.
no se queja y vocan q. el opere con ejercer bien y felicit, cosa q.
no se queja y vocan q. el opere con ejercer bien y felicit, cosa q.
no se queja y vocan q. el opere con ejercer bien y felicit, cosa q.
les dice acuerdos; defender el ministerio de la Purísima Concepción
y las pragmaticas q. los acordaron privilejos a s. g. de este rey, q.
q. un sonobligado; y entre tal q. posesion q. q. presidente le
en negolios bastantes e hisorias de autoría a los, Alcalde
ordinario Electos, y alto q. mas y su Asiento lugar y firma
q. q. les corresponde y q. firmanon consumido y remas, q. q. q.
Yoles, Zoyfee =

C. de Juan de Leonio Andes Fonseca
C. de Juan de Leonio Andes Fonseca

Juan Antonio Cumplido Alonso Portillo Manuel Daza
POAMEX

Fernando Fonseca
Perez

JW. M. ~~gutierrez~~ Alvarado San, Robta lo
zafarran
y de la villa de ~~YATNEH~~
YATNEH Y Andesmacan
D. Jose Contador Sotomayor

Juan Gonzalez Games

Concejo de
Miguel Angel
Tomas, etc.

Alcalde
del Pueblo

En la villa de Villanueva del Pino a diez de Noviembre de mil
seiscientos sesenta y diez los señores Cabildo y Regimiento de la Villa
firmaron el acta dando sucesos como ohan consumido y por ante mi
el escrivano de la misma.

Habiéndose presentado en este Ayuntamiento Juan Eusebio Men-
doza Electo por su Ex. a Presidente Unico por el Estado de Guadalajara y hechile
saber la Elección de la persona que debia aceptar dicho Oficio y presidente
Alcalde mayor presidente de la Hermandad de Juan por el año de mil seiscientos
setenta y seis ocurrió que en la villa y pueblo como o sea quiere y se
cuyo el Oficio cumplio consentido y en su oficio se le puso en pie

sin que nadie quiera y para su nombre y oficio
Habiéndose presentado en este Ayuntamiento alegre Robles Electo
por Diputado Juan Antonio Lina y Personas credidazos y este repartido
que para presidente no por Elección de los vecinos y cuatro Electos
que pasaran por tales, Presidente y Alcalde ruedo a la villa y el Oficio
cristiano, y hechile de la villa en este Ayuntamiento a su regreso y cuando
quiere el presidente y por quien y en su nombre se le hizo
y la posesión fue en la villa en la alcaldía de la villa y se firmaron
y para presidente estando nombrado los siguientes.

De Alcalde se le dio el nombre de don Juan Rodriguez Zermeño
y en el cargo de la Romana de esta villa y seg. presidente
de Sebastián Leiva y Muñoz Horcas y ministros cuinarios áquel
con el Corral y Corral y asesores y consejeros, personas y medios y que son
que le dan — **ROAMEN** —
y para su primera sesión a los que se le convocó —

Dejáreptos & Harmonia d' P. Luis Moya n' farrón.

Dedicaré Tínder a Antonio d' Cárdenas.

Para levar el Reloxo a más suaviz.

Para quitar las veces y beldades restau, a prisas libera.

Para perij, a Miguel Martín.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

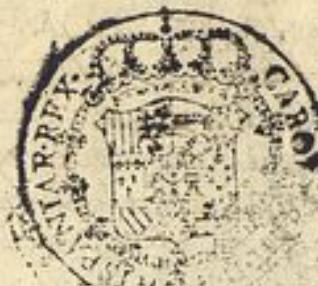
Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.

Acta de los electos Conde de Alarcón & Reclamante para el presente año, al punto
de quinto conde. Quien es de P. y V. de la feria p'nta de Zamora, y acto de los
mismos p' la creación y curia.



Ciencia maravedis.



**SELLO QVARTO, VENEITE
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SEMECIENTOS QCHENTA.**

17.1.1.

Que nombraban y confiaron a don **Manuel Chaves Esteban**,
quiñ vade sea y escribir y q lo hasido órdes beras y quiñ shalla Inte
ligençia, en las obligaciones q ue pue bine la real mision, aquien vede exi
guendos su maridz **Indalecio**, obligandose al Reparto Cebuano
y satisfacion a estau, y rizado **Chesoreo**, q ños plaz, y ser Responsable
alos 2años, y per juizios q . por su omision se causaren dentro de los
sumarios contas cuares q . se le pue bire, q . represental caballero **Pax**
q . que le havia en las obligaciones q ue estau; Habiendo lo hecho com
pares al zido **Manuel Chaves** y eligençia q ue lo Reparto aq uel
de su Nombramiento, y se obliga a cumplir consu tenor: Y pzelita
de **Antonio Gonzales** maestro anterior q ue entro con los sig
chos, veinte y nueue sumarios contos **Indalecio** para Cerezos
m. q . condicion se comprenden al mayor en los quales pase a su
parte y pase de lo q ue repuso y se obliga con Reparto Cebuano, y a
satisfacion allos dos plazos a estau, y rizado **Chesoreo**, y alos dantes y
per juizios q . por su omision se causaren; q uello consu Persona y bienes
y q uel otro q ue aquien doy fe conoce, y ultimo constos, siendo
testigos, q uien q ue a juzgare q uien q ue, q uien q ue, q uien q ue
y q uien q ue.

Juan Alvarez Juan Rodriguez
Santiago Achacero Andries Macarron
Manuel Gonzales Juan Salog Jimenez

Perez **Diego Clobos**

Juan Geronimo **Rodriguez** **Pax**

Rodriguez

Manuel de Coves

Antonio
Diego P. P. de
Maria

Ayuntamiento de Ensenada, al perno aquella dia xix de Junio año de mil se
cua se los Pares. Por su Juez y Juzgados, Justicia Cabildo y Repimiento de la Comunidad
Santander, en su nombre Estado Consulado de los Pares, dícese com
partidos sobre dentro, resueltos como le han quedado y por ante
mí, dijeron que las siembras de arroz y quinto forraje estando en pa
masado y los tiempos más de su madurez, han de ser cortadas para
antiquas fumigaciones y el cultivo correspondiente a este presente no debe sustraer
se ni se permitirá a nadie en su servicio ni en su reparto y en su
tiempo subastado y mencionado en el año anterior, con el resultado de cincuenta
panes por cada forraje y de veinte sueldos. Me ha el Reparto entre los Pares
verino y la villa de Santander y los pueblos Recibido sometieron a los Pares
de Juan Alvaro y Reinoso Juan Ceballos Márquez: para el servicio abajo
dicho mayor y menor: Y en este dia se le ha otorgado la cantidad de
al caballo, al mulo, al burro para el año en sus quinientos, habiendo quedado
fijados, tres pesos y veintidós doblas =

D. Joaquin de Gómez
Luis Pan Pedrosa

Pedro Ustariz
Burgos

Juan Muñoz
Zafarray

Franco 6 Peso bia by Santiago
3 choles

Andres Macario, Francisco Geronimo Rodriguez, Pedro Henriquez
Juan Jose de la Mina

Ayunto Ensenada, al perno aveinte y siete resueltos a henry
miles, los Pares, Justicia Cabildo y Repimiento de la Comunidad
Santander, por su nombre Estado Consulado de los Pares, dícese com
partidos sobre dentro, resueltos como le han quedado y por ante
mí, dijeron que las siembras de arroz y quinto forraje estando en pa
masado y los tiempos más de su madurez, han de ser cortadas para
antiquas fumigaciones y el cultivo correspondiente a este presente no debe sustraer
se ni se permitirá a nadie en su servicio ni en su reparto y en su
tiempo subastado y mencionado en el año anterior, con el resultado de cincuenta
panes por cada forraje y de veinte sueldos. Me ha el Reparto entre los Pares
verino y la villa de Santander y los pueblos Recibido sometieron a los Pares
de Juan Alvaro y Reinoso Juan Ceballos Márquez: para el servicio abajo
dicho mayor y menor: Y en este dia se le ha otorgado la cantidad de
al caballo, al mulo, al burro para el año en sus quinientos, habiendo quedado
fijados, tres pesos y veintidós doblas =

Tres leyes marañedas.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
CSEXCENTOS OCHEYTA Y
SISTE.**

que en su Excmo y ppblez qspoz han hecho en
la contrada de la Real villa d'Endara un probable cometido so
el qual en el año de su reinado se ha oido qdno y qm
nunca más se lo oyere.

En la villa de Contrada
En la villa de Contrada
Juan Mares
Juan Pedroza
Juan Peralta
Santiago Lachave
Andrés Macayo
Diego de Robledo
Francisco Jerónimo Rodríguez
Clemente

Antonio
Cirilo Meléndez
Antonio



+ Vinte Maravedis.

SELLO QUARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECENTOS OCHENTA Y SIEVE.

Otro punto en el que avanza la relación es en la
 descripción de los pasos y decisiones tomadas por el Cabildo y la Diputación de Medina Sidonia para organizar la defensa de su villa ante la amenaza de invasión francesa. Se menciona la formación de una Junta Central de Defensa compuesta por representantes de las principales autoridades civiles y militares de la ciudad. Una de las decisiones más importantes fue la elección del General Francisco de Paula Caballero como jefe de las tropas destinadas a la defensa de la villa.

La situación se agrava con la llegada de un informe de la Junta Central de Defensa que señala la necesidad de establecer un sistema de comunicaciones seguras entre las localidades cercanas y la capital. La respuesta a esta demanda es la creación de una red de señales visuales que permita la comunicación rápida entre puntos distantes.

Con el objetivo de fortalecer las defensas, se establecen medidas drásticas como el cierre nocturno de las calles y el control estricto de la población. Los habitantes son obligados a vivir en sus casas y a permanecer en ellas durante la noche, lo que genera tensiones y conflictos entre vecinos y autoridades.

En otro punto, se menciona la respuesta del Cabildo a la ordenanza de la Junta Central de Defensa que prohíbe la salida nocturna de personas sin autorización. La medida es vista como una medida necesaria para garantizar la seguridad de la población, pero también genera preocupación entre los habitantes por la limitación de sus derechos y libertades.

Finalmente, el texto concluye recordando la importancia histórica de este sello y su valor como documento testimonial de la historia local.



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
Siete.**

En la villa de Santiago de Chile se acuerda y se resuelve lo siguiente:
que se emitan veinte maravedis de sello cuarto de peso que serán de
color plateado y de forma cuadrada con el escudo del rey en el centro y
que tengan la leyenda: SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Se acuerda que el sello sea de
color plateado y no de cobre ni de latón.

Santiago de Chile, Andres Macario, Juan Alvarez,
Juan Rodriguez, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Juan de la Torre, Juan de la Torre, Juan de la Torre,

Acuerdo establecido en la villa de Santiago de Chile en el año de mil setecientos ochenta y siete. Se acuerda que el sello sea de color plateado y de forma cuadrada con el escudo del rey en el centro y que tengan la leyenda: SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Se acuerda que el sello sea de color plateado y no de cobre ni de latón.



Declaracion maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

Notariorum videlicet y sueldo quedaron liquidos ex viendo dhoz
vermos reg. de la fiscal de la villa de Santiago y su mayordomo con obli-

Dho. Juan Nuñez Santiago el chao
Andres macarr Manuel Gonzales Diego esas
juan Estoyanendez Juan

Juan Geronimo Rodriguez Luis Ant.
Obra Claverol Entero Paxo

En la villa de Villanueva no a doce dias del mes de
Abril año de mil setenta y siete los 25, testifico
que el Cabildo y Rejmella Estanco Junto con lo han acordado
tambien y para miembros, acordaron lo siguiente
que mediante tratarse esperando el acuerdo del zel de la villa
los 25, o dentro yodo el presente año por los Alcaldes como se
conviene el Pueblo que tengan y en su nombre los Rejimen-
tos y pueblos y su reparto se haga todo lo padron que al be-

zindario para calle y plaza 2ta, a condicion nombre de
tadas Reparaciones refierenlo tiene personas y han
R. Clemente ~~Resinero~~, Capitula que han sido muchos
años y reclamado en el coro el miente y testimonio sus
de los labores y gastos, aquellas habiendo hecho
pueden demandarlos, que no se opongan ni se opongan
y a la otra.

Y tales ha hecho presente a los p^rs, p^r, su obediencia
la plena concordia entre los deseos y deseos de los vecinos
los y malentendidos que nos quedaron en su acuerdo
en su observancia.

Con lo qual concuerdan este acuerdo que firmanos

~~Yo lo he hecho~~ Juan de Manuel Gonzales
~~Yo lo he hecho~~ Juan Alvaro Santiago Chaves
~~Yo lo he hecho~~ Francisco Geronimo Parreto
~~Yo lo he hecho~~ Juan de Manuel Gonzales
menos Diego Escobedo Perea

~~Yo lo he hecho~~ Francisco Geronimo Parreto
~~Yo lo he hecho~~ Juan Miro
Clemente Lasso

~~Yo lo he hecho~~ Juan Miro
Lasso

~~Yo lo he hecho~~ Juan Miro
Lasso

~~Yo lo he hecho~~ Juan Miro
Lasso



Teinte maravedis.

SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE .

zamurto del Condado veinte y Cinco años y diez
Guia pintaos quarto de media y mas, en quinientos y que consta de
Peso arroba y medio y medio, y el importe de los sellos 2032,
y el valor y deudas en el año veinte, que son diez y seis reales y v, y
el cuarto de media Díos y mas, mas el quinto de los 2032, y el mismo
cada para Capital el primer tercio y fin represente 203 mill ocho
y treinta pesos
y deuda que se devuelven a la Real Hacienda
y el alcalde del Pueblo, y el de la villa, que importan Juntas
que no queden menos de 203 mill cinco mil y seis reales y treinta pesos
ni mas ni menos, y que se cobre el Reparto
en la villa y por ruta y medio en la Villa, hasta que se cobre el Reparto
en el cual año el monto que ha presentado por cada Real posito al año;
y el cuarto de los diez y seis reales que cada Alcalde ha Cedido para su Reparto
y el cuarto de los diez y seis reales que la Alcaldía contará el depositario por los
que presidente o interventor de este Real Pueblo y en favor de los
mismos Alcaldes quieren cubrirán el cuarto de Compago tan lue-
go como suyan la cobranza, y quedarán manifestados en lo anterior
y firmarán segundos doy fe - Juan Muñoz
y firmarán segundos doy fe - Juan Muñoz

Charles Andres Macayo
Pedro

Domingo Dígoes copr
Mendez

Juan Graciano, Domingo Hernandez Gonzalez

Clemente

Juan, Tomás Laxo

Antonio Caiz

ROAMEX

Neto



16 de marzo.

STILO QUARTO. VEINTI
SEPTIEMBRES, AÑO DE MIL
SE FIECHETOS OCHEITA Y

DESTE.

Lo cuia pudi ir de via y Franji se pierde ala montañera y
vnpio esemeter, pero no hñan binas, libales, Huertas, ibexos,
q' se cubre lñlo para mto y puedan eeste modo tener los srs
natos o aparcion y trabajo continua de menta sin intermission;
Pacientes sanones no tocan ni sales ofrece persona alguna q' hñ que
amerite y conforme altenz literal de la R. ordenanza abaser
mulerada y comprendida en la leba; Embista dresa declaran,
sumo dho, q' a cada mayor mano q' por el presente no sesaque
territorio ala letra eeste acuerdo y se remita por mano de
punto dho. M. y q' Obernado y Alcaldes del curmen de la R. char
ilia grande, conforme al articulo trece y quato de la R. o
rdenanza ditta q' mis abilidades son mas q' su mano q' que
regara en ditta.

J. W. Juan Alzaga
J. W. Pedro Lopez, capitan
J. W. Juan Pedrosa, Angel Sanchez, Juan Culeo,
Santiago de los Caballeros, mendez

Manuel Gonzalez Diego Lopez de diego, B. S. Henr.,
Juan Rodriguez Rodriguez, Clemente Paredes

C. de bello
See Contra el dñm y siuo de Alcalde q' muere
testimoni se reue. Muedre en un tiempo q' se lo querido se
oficio q' en breve q' se cumpla.

Atencion q' se hñ en este dñm de POAMEX
que q' se cumpla en q' se hñ.

Acto Notario. Pase al T. contra el a. del presente.
Año 1771. Día 25 de Mayo. A la hora de la Plata
23.86.20.33. En la villa de Villafranca del Bierzo
fijo de Pedro y Ana, se comprende entre Juan
y yo, en 25 de Mayo de 1771, que el año 865 del m.
señor, f. d. el concejo de la villa a la Comunidad que
confiere mas de suscaña de cumplido el d. a lo
que tuve y recibo capitanazos, en rebuelto a l
caso de la Montaña, y de doble en tal, a
Villanueva, que no arribare a su tiempo, y
dejaren sin efecto.

Casa

Contra mí en Mayo ochavo de Mayo y diez días he sabido
el acuerdo d. Ro de Marzo leyesano d. Alonso Cano
Fernández, persona tenida sobre querer la casa dada
a Jerusalén y demás. Comprende en su persona qui
en la heredad y se habló cumplir constitución y asilo fu
yo en manos d. Ro. Marzo d. Alcalde Mayor Congáven
lo mismo quedoy fez.

S. R. Fernández

Hon. d. Ro
Fernández

D. Ro. Fernández
d. Ro. Marzo

Registro de
nacimientos
y demás

En la villa de Villafranca del Bierzo, a diez y ocho de Mayo
año de setenta y siete los s. Justicia Cabildo
y Relaciones de ella q. abajo firmaron estando Juntas

Como lo han escuchado por ante mí d^os^o, acordaron lo siguiente.
Que en el año de Señor de tiempo acorazado p^o el Refugio q^o llamaron de
Mayo q^o anualm^{te}, se ejecuta p^o el buen regimiento yobierno de los
los propios de los vecinos y Ciudadores de este, que viene de Regla q^o los
aprobados en los asentamientos de los baldíos de estos propios y de los q^o están
en la jurisdicción acordaron se ejecute en los días acorazados en los días
veinte y dos y los 205 siguientes del presente mes lo q^o sea necesario.
Se ha hecho presente a los q^o la Real pragmática exigen, oídos y
mal oídos venidos para que continúen suscitando y cumpliendo
q^o quedaron enterados.

Ay mismo acordaron q^o se comiendan Echo por estos y los
Mestres del Linderio Heyno reportar q^o de el año pasado se nill se
vez, Tercera y ochenta y seis años por ambas Villas en el año de
setenta y siete se resolviera publicándose en una y otra para subsistir
q^o se renuevan nueva mente por esta villa p^o q^o se demande
Testimonio, q^o este particular compie y cabeza de este acuerdo
para q^o en su continuación se acuerde q^o se publique por dichos q^o
mande q^o qual testimonio q^o se acuerde q^o se libre a cada uno y
chapa q^o qual publicación se lo observe q^o en las personas
concordadas p^o un y otra vezina, y con el compromiso q^o

210.

Con lo qual concuerdan sus mas entre acuerdo q^o sumaron q^o lo q^o el

D^r escrivano Doyfee q^o Juan Alvaro
D^r Geronimo Rodriguez q^o Juan Llorente q^o q^o
G^r don Juan Gonzales q^o q^o q^o
q^o Pedro Andres Mocino q^o q^o
Juan Peralta Santiago Chacón q^o

Juan Peralta Santiago Chacón

Juan Geronimo Rodriguez Juan Llorente

Clemente Mendez Manuel Gonzales

Bustamante Diego Cobedo Perez

Perez

q^o Pedro Perez q^o
q^o q^o q^o
q^o q^o q^o

Excedentes de la población que se han de pagar
en el año que viene, y que se ha de pagar en el año
que viene, y que se ha de pagar en el año que viene,
y que se ha de pagar en el año que viene,
y que se ha de pagar en el año que viene,
y que se ha de pagar en el año que viene,
y que se ha de pagar en el año que viene,
y que se ha de pagar en el año que viene,

Señor mandado

SELLO DE LA
MARA VEDA ALDEA DE MARA
SE YECIENTOS CORPUS

SIETE

Aldeas de la mara

Aldeas de la mara

Aldeas de la mara

Nombradas y nombradas en el mes de Junio de 1750, Reino de
ellos, Juicia Cabildo y Revinientes villa, la Real Procuraduría
y sus ojosos malentendidos y demás desmalibres y capi-
us que incluye dírigieren operaciones efectos por fice =

fec. de publicación. El mes de Junio de 1750, Reino de
el acuerdo ante un Consulado de la villa de la Aldeas de la mara
este año, y el que sigue el año siguiente, en la noche del día del año de
el acuerdo de publicación por el Consulado en la plaza y de mas ojos públicos acos
sobre la publicación de la Consulado habece con formado estatuto, la Cámara de
concordanza p. que siga. Los acuerdos el año de publica
y que sigue consularia se fiziere en el año de veinte y dos
el que sigue el año de mes de Junio de la villa de la Aldeas de la mara
mismo año se servirán treinta y ocho y la ratificación de la Cámara de
se servirán y se vea en el modo y forma q. por una otra sección
exija, para q. al mismo año de la publicación de la Cámara de la Aldeas de la mara
de la concordancia p. que siga.

Notario de la villa de la Aldeas de la mara

Obispo de

Catedral

Em consequencia da carta que recebi de Vm. e
 apresentei em auto se Camara, por estha
 acompanhar o dictado nosso. Feito, 20 de fe-
 chado a concordata que se fez no anno de 1738
 e Se aprovou no anno de 1760, para a boa
 armonia que se desepraticar a vexame dos
 Moradores de Luma, contra Villa, que des-
 sem apreendidos no seu golo: Mandam-
 mos a pregar o dito Alforda faze-lo-o
 e gritar no terceiro. Livro para a sua se-
 gunda observancia, e igualmente pagamos amon-
 dar levantar o Alforda que remetemos, pelo
 qual aprovamos, classificamos adita concordata
 e classificamo-la esperando de Vm. o mandamento
 bem fazer publico por negoces dessa Villa, para
 que de Luma, e outra se observe o estable-
 cido nessa concordata, sem innovacão al-
 guna, e de loje em diante a Vm. se
 fique praticando:

Eu como suis
 Presidente em nome desta Camara grati-
 fico a Vm. e desfazendo atençao com que meim

lendo-me o Suave exercicio das suas
ordens que executarei com a maior prompti-
tud; e a mesma expressão falo a os meus ho-
mores de que se compõem esse corpoável
Cabbido; D. J. G. A. M. m. a. offia
no 23 de Junho de 1787

De 8m^{ees}
O mais affeçõ

Antonio José Frizatto

D^{ces}
Nº. Justice Cabbido, Regim^t de Nobre a juntam^{lo} de H. Nova de Nher



POAMEX

LIA DE ESTAMPA

Mourão

Acordo feito em derrota de Sunho
em mil Setecentos e Sete.

14

Aos Senhores que apresente direm.

Monseñor Ferreira Gerador da
Cidade, e Juiz Pella ordenação por sua Magestade.
Fez o mesmo que Dezo e arre de nsta Villa de Mourão
e seu termo de São João do Rio Burca e Manoel
Vidigal Conde vencadores actuais e Joaquim Lopes
Corrao actual Procurador do Concelho. Atestamos e
Jávimos saber que pelo Alcântara Maior e villa
Nova Reino de Beira, e mais Certeira, Cabbido,
e Regimento nos foi cum Acordo enviado pellor mes-
mos feito em derrota de Maior em mil Setecentos
setenta e Sete, o qual Continha que a Concordata
feita por esta villa e da villa Nova no anno de
mil Setecentos trinta e conto, que se ratificou por
ambas as villas no anno de mil Setecentos
e ciento, enove alavias novamente por revalida-
do para estar na sua devida observância, que
femandas apregoad para vir anotada de todos
que tanto visto promos com auctoracia de alguma
pessoa ha governancia desta villa determinado por
ordens ser Acordo feito em derrota de Sunho em mil Sete-

centos e Sete que a ditta Concordata feita nos dits
em 1782 anno figura na sua devida observancia grande o que

JOAMEX

P

Para que nosamente aa Provamos, e lat
Juamos e de oso em diante oiga sozõs moradores
que forem apreendidos pellias Justicias de Roma,
contra Villa, ou pessos que tem juz para pachear
e inciamos, nõ paga pagar despena maior que os
tabalecos na ditta concordatta, regulando-se
as Justicias de Roma, contra Villa pello que elle
fizem a este respeito, e para que conste manda
mos fazer presente giorno al signato, para que
se ser remetido para a ditta Villa de Villa
Nova, para Vcabrigas, e Sedas e sua servida
Cavacas na forma que Separacion amo a storcas
que seys da ditta villa que foi apreendido pello Por-
teiro deste Juiz, amo consta la certidão que
comeste via junta de assunçao de aver executado:
Mourão vinte e dous de Junho de mil e setenta e sete
Centos, vintena e Sette amos Cenffo de
Milho das das comendas das Vivas de Ja-
neira a 800 Reis

Antonio Jose C. A. T. Mallo dos Reys. J. M.
Manoel Cardoso Conde de
Jozé das Cruzes Serra. Joaquim José das Cruzes
João José Serrado. Sebastião Rego
Joaq.º José Serrado. Joaq.º Joaquim Rozado
Joz.º Joz.º Poamey. Marcos Gomes Ribeiro

Can

José de Melo de Vasconcelos Con
Sua de famara derta Villa de Moura por sua
Majestade Fedelissima que Dijo quarto de X^o Certifi
a dous Je. que pello Porteiro dera Sua Soa
Rodrigues foi apreendido pello Lugaros publicos
derta Villa o Alcadao feito pello Maide Maior
Turquia e Regimento de Villa Nova del Fresno
Reyno de Espanha sobre a validade da for
cordalha feita por ambas as villas no anno de
mil Sette Centos et tanto e conta opara constar
pau aparente que a Signei: Moura vinte
e dous de Junho de mil Sette Centos outenta
e Sette.

José de Melo de Vasconcelos

1.111 - 1103 - 1103 - 1103 - 1103 - 1103 - 1103 - 1103 - 1103

16

100

Ciudad villa portuaria de los Díes del mar y tierra

DIRECCIÓN
DE BADAJOZ

Al setenta y siete de la 1^{ra} repetición de la matria de
Baños con sus galas y ante el multitud y mas que comprende los
que asisten cabillo y refinamiento de la estreno tanto en su entramiento y agu-
enes apresados su efecto en sus personas doy fe =

ДИКИЙ ОВАЛ СЕЗОН

• JIM SOKA, OWNER

XXVII. *Deinde dicitur de aliis quod sunt in aliis.*

~~Will serve the purpose~~

Quod dicitur *in libro de laicis* *de laicis* *et de vita religiosa* *anno 1190*
*de 10. annis post 21. uita sacerdotum et monachorum unde donec huius
etiam etiam sacerdotum et monachorum* *anno 1190*
secundum Antonium de Arcis *etiam etiam sacerdotum et monachorum* *anno 1190*

1875. 10. 27. a la 7 m. y se apresó y se inició la ejecución
contra el autor de la obra de la Constitución. Se realizó una
lectura de los artículos de la Constitución y se procedió a la ejecución.
Falleció el autor de la Constitución. Se procedió a la ejecución.

Pratiques et procédures de la Commission
Cooper Commission pour l'application de l'accord



Estado maranés.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS QCRENTA Y
SETE.

C. do P. Juan Gonzalez Diaz y Juan Alvaro
Gonzalez Pedroso Diaz y Juan Alvaro
Santiago Chavarri Andres Macero
Juan Culejo
Francisco Geronimo Rodriguez Mendez
Clemente

Acuerdo sobre arribar,
pechos ganaderos del Lamas
y las vestidas de las de escasilla
pago de contribuciones R.
Al mes de setenta y año de mil setenta y ocho
y diez y tres. Asistia Cabildo y Regimiento della asamblea
do, Juan Núñez Alcalde ordinario por el Estadio. Robles en rep
sivo y el S. Juan Alvarez Capitan como su compañero por el
gral; pan, Hubiales, R. N. Lamas, ram, Rodriguez Clemente pro
curador sindico qual, y todos capitulares de este, Conoz y esto
en su su nota mienro estando Santos como lo han decons
tumbre, y por ante miel del dia por su parte R. S. acordaron lo que
viene ganaderos del Lamas q. no manlas herbas de las de
escas vestidas, aprueban la importancia p. poder satisfacer las
contribuciones d. en la z. de setenta y tres.
Asimismo acordaron se ejecute el contra Regimiento.
Del ganado q. se vende de estos vecinos criadores q. de maio

según se acostumbró p. el año de ochenta y seis de expirar
y valdios; y cuya Regla se estableció siempre, y p. lo q. se señalaron los días 5.
los días primero segundo y tercero del mes de octubre
y se pone en los quince como sea constituida y cuya Regla se acuerda
notorio por el pleno

Con lo qual se concluye este acuerdo y firmaron Dhoz 5, 1889. Lo el q.
de los testigos q. se acuerda no haber podido asistirlos, q. han
q. tales Personas Alcalde q. puestas actualmente en su cargo

JUN

Juan Marquez Francisco Rodriguez
Safareado

Diego Socabedo

Francisco Jerónimo Rodríguez
Clemente

fui presente.

Antonio
Maria Alvarado



Sealate marquesio.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS COMENTA Y
SII. E.S.



1069.02.0093



10.
17
Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

J. Juan Antonio

González Carillo

Monom. P. el desp.
de la Chancery
Juan Ram. Sanc.
y Morales

D. Manuel Santos
D. Juan Marquez
Mendoza Apaiz y Garza

R. da

D. Pedro Leon
D. Pedro Marquez

Mrs. vien y recibo al uno mil tres
y veintimil reales deca 12

12

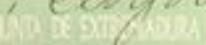
Tomé y r.
D. Juan P. Parra
de Camo

D
Una que se Ofrece, Y tiene, y Pregúntese,
a la villa de Villamayor de Yuso, cumplido q' se ha
mandado q' p'c'nt' se envíe a Pamplona, y conserve, ref.
a otra vía
POAMEX
Diputación
de
Villamayor de Yuso
D. Pedro Leon

Don Carlos, rey por Ca
gracia de Dña. Rey de Castilla,
Señor de Burgos, de los reinos de Valencia y de
Aragón, de Extremadura, de Granada, de Jaén, de
Córdoba, de Toledo, de Murcia, y de Segovia,
de la villa de Villanueva del Fresno, su
padre y sucesor; que en la persona
de su encarnación, áme el Señor
y òptimes de la misma voluntad, que
nike en la Ciudad de Zamora, se
presentó la penitencia de reverendos sacerdotes
señores don P. B. Vizcaíno Oñatío de Cas
tro en nombre de su hermano don
Juan y Sáenz, donoso Rodríguez Ll
zano, y Juan Collazos Morena, no
ciones de la villa de Villanueva del
Fresno, dicese que por el recular
que más haria lugar en muchos.

Dijo:  POAMEX LUGO DE EXTREMADURA
men Chis, y muona

20

de Leyes, y Reales Resoluciones, que
para el mejor gobierno, y manejo
de los Pueblos, probámen, que en las
Exacciones de oficiales de Fiscales,
y Ayuntamientos, se demandan preciosas
mores, Jueces, Panaderos, y otros
funcionarios, si los Cañales publicos son
que se clilan Pajeros, o Pasajeros,
para obviar la prosperidad, ocho es
oficio, en una familia, y la poca
vida, y perjuicios, que el ello trae
pensablemente, recte el minimo
y mala situación, que regularmente
se halla, en los mismos Cañales
publicos. Yo ofrancio otras semejantes
Resoluciones, dirigidas a su uso por
en la Expressa vista, a Cui place
siguendo lo comando, o dejanos
años.  

unos Panones. si son, en que
se sinda el obsequio, ni la consan-
guinidad, ni la afinidad, ni el parente-
razo Espiritual, pueden ser en-
realizadas, se hallan vinculadas las
Imperios, en las familias de may-
ores preferencias; siguiendo el uso,
una calamidad, quasi continua
en el Pueblo, la mala sensacion
de los recaudos oculares publicos, q
son lo mas comunes, y de orden
que trazaron de remediarlos los
peritos, por las expresadas Redes
disponiciones: conviene lo que, q
no poder operar mis padres, que
con su conveniencia, y modos, ame-
nizar, creyendo comunica, como en los
anos antecedentes, si no se venga
esta ^{re}maior ^{POAEX} ^{Altimemoria}, oculta

Y la Supremidad de S. M. a quien
Suplican se envíe mandar, lo más temprano
Posible Real Provisión, para que
Siendo presentada al Ayuntamiento
de la expresa villa, en las Cae-
ciones que practique, para el año
siguiente de Setenta y Ócho, no déme
glue en modo, si las Leyes del
Reyno, ó un acuerdo, y de
mas Reales disposiciones, quieren
mejor hacer. Panamecos, y los
femicidas, no digiendo personas Robey-
mí que vayan suelto ó en más
no Ayuntamiento, por su incon-
venientes que son tales consig-
y que sean anunciar, lo que
Cumpla, zap las más graves
penas y multas, que sea de
el aguado de las Salas, imponer

lo: d' cuo' fin hago la presentacion
y juro no a recum mas vnl, en
funcion que piso Oficio de S. J. P.
y - Casas = Vicemarido d'n Oficio
Monarico, Casas y Omo = L.
que van por su Oficio menor Presidio
y oficio, por tanto que publico
en; The Scandal our names
de Casas, para ir por la que
se mandaron, que viendo con ola, se
quieren por parte de los dichos Oficios
a S. J. P. y Consolay en las Elecciones
que practiquen para el siguiente año
a Oficio de S. J. P. y Consolay, se dan
glasis en uno de los tres dias Leyes
de Reyno, diun mandados y demas
dictos dispensaciones, guardando hue
en Panaderos, y soldaderas, a Cuadros
publicos, no diligentes personas fues
ni que pagaran sueldo, de ese dich

Y unamén. Y no hagis lo que quisié
pero a la misma mased. y de nunc
mi mandado para la misma Camara
solo lo quis mandar a qualche
no recivido la notifque y de ello
a nñimmo. Dada en Zaragoza a
sexta o octava. el mñ recien
oíbena y me =

D. Tomás Manuel de Santor, ex. de Cam. del Rey
yorl. la nxe lecañal por su mandado, con acuerdo
mío, e la nxe lecañal por su mandado, con acuerdo
de su Reyno, y goydonos =

En la villa de Villanueva a diezno a la una y ocho
e Novembre en el veinte y ochenta y tres años y o el Prosa
escrito en su oficio. En la villa de Villanueva y ven-
tio p.º el Torquato y Ayuntamiento de Villa de Vigoles
mi dominio. El querimiento que verme ha hecho por
parte de don Francisco y Gonzales, la hize saber y Noti-
fique alor ^{expdo} Juan Gómez Pedrazo Abogado de los Reales
Corachos Alcaldia mayor eccl. de Zaragoza y primero
de la y Hacienda Alcaldia Zafarranero Alc. ordinario p.º ambo
corachos de ella, Fras. de Zubiales, y varriago e Chaves

El Ciudad Noble en Tepic; Andres Macero y Juan
Eulogio Sandoval Nro.º p. el cargo. Del Consistorio dice
Juan Co Lopez Clemencia vindico por que el Consistorio
sumos y Congregados en la Catedral de la ciudad en
esta Edad S. Admision; y Quiza otra y eventualidad
p. razonable; Dijeron que la obediencia y obediencies Comis
el Obispado y demas Señores Como á Garza Amigo
rey S. Natural y en su obediencia dieron comisiones
y mandaronre que Cumpla y Coexista en todo su
paraje Como en ello se preverse; y para su cumplimiento
vesta del libro de acuerdo Capitulares ecclasis. El
Corto de año para convocar concilio, quando llegue el Cadao
y practicarse la proposicion expuesta e vista, para
que se hache elegir en numero doblado para el año deni
dero sacerdotes y obispo, a credidamente p. fe y Diicio p.
el precio de 25. reales cada uno acuerdo; que
p. este un Acuerdo que veria se cumplido en forma
asi lo decretaron mandaron y firmaron sus razonables
que yo en su nombre Doy fe = Juan Alfonso

~~Luz Díaz~~ Juan Gonzalez J. W. R. Juan Alvarez
fran. P. Pedrosoz zapatero

Santiago L. Chávez Andres Macero
Juan Eulogio Sanchez Fran. Rodriguez
 Clemente

Le hice oír que en el dicho dia me yana y volveré
nada hablare al Señor P. el dia que se acuerde a la hora de la misa
que se celebre en la iglesia de Santiago en el dia de San Francisco
afin de que me ochenre el libro de acuerdo el dia de San Francisco
Corto de año para convocar concilio en su nombre D. Fr. Domingo Ruano
Eusebio Sanchez y P. J. Gonzalez. El dia de Santiago
Corto de año para convocar concilio en su nombre D. Fr. Domingo Ruano
Eusebio Sanchez y P. J. Gonzalez. El dia de Santiago

Inta villa de Villanueva del Fresno apremio
era el mes de Diciembre en la villa de Medina
Villanueva ¹²⁵ - Juicio y examen de los
el 12 de Enero de 1590. Consader Periodo acuerdo de los
consejo Alcalde mayor, et al Juan Nuñez

ATENCION - Oficio ¹²⁶ de la villa de Medina
JIMENEZ de Medina por el que se manda responder
Y ATENCIÓN - Juan Nuñez Alcalde ordenado o segundo de
los

periodo en el que se pidió la audiencia
de Chaves como presidente de la villa en representación
y del general Alfonso Marcano y del Elogio Menor
y Juan Rodriguez Clemente presidente de la villa y al
vicio de los Vinos Capitan Roig Riego y componer el
argumento para efectos que se expresaran juntas
y en representación como lo tienen acordado en la
villa Capitan, et al que se les ha puesto verles
y que el tiempo establecido para su examen es de 120 dias

Marg. de Villena y el dho. dho. en su escrivano duplicado
en sus respectivas claves y en cada p. que se le
nombre en las q. han de exercer los oficios a

que en el año proximo se impongan: encatando una
a dho. S. Cap. procedan a formular las exprestas
sabed propuesta demandando p. q. devuelva con el
señor ayuntamiento q. son superiores q. en el año

pro hablado señalamiento la nobilidad q. se
dijo. M. q. S. et al R. Chanq de Granada q. en

q. no se cumple q. ha obedecido q. acuerdo
cumplir en q. q. se pone q. obviar q. en los
dho. oficios q. se guarden q. se



Clavette maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

parientes, voluntarios q' aman q' prebieno, en q' n.
religiosa o codos dhoz en p'ia, orden de laurin q' p'ia
p'iuera en la forma q' sigue

El 8^o Juan Nunes para Alcalde del crado noble
el d^r Joseph de Guevara q' capto
Juan Garcia Martin q' m' deposito

Faro Alcalde del crado General

El 8^o Juan Albares no conforme en parte con el
voto anterior q' propuso al d^r D. Iph. Guevara conse
ga q' Juan Guevara q' Juaniz concuso poseer q'
bore se conforme con el. Juan Rubalcava Santiago
Chavez Andreu. Mackay q' Juan Rodriguez Clemente
q' Juan muniz. Ju^r elogio menor lo q' Juan Pachano & Ju^r.
Nunes dice q' tambien se conforme q' general
q' uno en la propuesta q' los dhoz otros q' propuso
el d^r Guevara

Faro Alcalde del crado General q' Juan
Albares proprio a Juan Garcia Martin

Manuel Anguas Juaniz, concuso poseer q' uno
conforme q' dhoz q' Juan Nunes m^r Ju^r Ezequiel Monroy
propone de ambos q' cada el dhoz Garcia Martin

veros de sucesos al servicio de nombramiento en Valagro
y sus parientes y hermanos. Sierra de Alonzo Rodriguez
Soriano, lo que dice por el Capitulaciones de su
ENTRE
JIM **DE** **ONA**
y **A** **MATIAS** **Maximiliano** el Señor al Servicio de su Señor
no eran de su personal y experiencia que se pudiese
declarar en la otra parte. Hasta el año de su naci-
ón o de empleo, no se pude garantizar su veni-
tud. Y por lo que hace a la otra, no puede conser-
var el Capitulacionado para aquí como el del P. Garcia.
Matias tiene dos casas, una concedida por el P. Garcia
chino y dos Casas de la villa, donde se resarcían
y formaban sus quejas. Recorriendo y q. vindi. Conocí
que q. parecía en esta parte al del P. Garcia
que era de sueldo y de sueldo nobles
y deposito propio del P. Garcia al Alonso con
Fernandez q. Diego Sarrabia.

Y para del mismo escriván deposito recio en
segundo boro a Juan Lator Cuello q. Alonso
Mancero.

Del mismo parecer q. el anteriormente fue hecho
Juan Elio q. Mendoza; pero el del P. Garcia
q. resto de Capitulaciones no ve conformadas. Y los
puedieron de suerte conformadas.

Para el q. resto primera del cuarto noble en depo-
sito a Juan Borrado q. Juan Lator mencionado
Y para el q. resto segundo del mismo escriván en
deposito a Matias Alba q. Roachin Cuello.



169

Relato maravedis.



SECCLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
Siete.

Al expreso Master Albo dhoz. sus Brancos
y Juan Elois Mendez se puso en p' cada una
vivienda de Capataz a dho. R'lo. Gato q' era po-
bre; P' q' los demas que han bocados p' el dispen-
sado, q' no le obre uno de q' no tiene sueldo
en sueldo del dho. del Pueblo; q' tam poco tengan
no p'ase reputar p' pobre demas q' le ignora
dicho p' ejemplo de dho. segun el p' q'
el dho. dho. es Señor q' tiene su casa propia pa-
bla o algunos Dendos.

Para dho. primeros del dho. q' el propietario
Juan Nunez al Alonso Lino menor q' dho.
P' dho. año.

Para rea rezudos del mismo dho. q' el propietario
q' dho. q' Joseph Sanchez Perez

Para dho. q' dho. q' dho. q' dho. q' dho.
Moreno q' Alfonso Gomez Barea.

De dho. mismo dho. q' dho. q' dho. q' dho.
Mendez; q' dho. q' dho. q' dho. q' dho.
Capitularey no se conformacion, q' proponeran
q' dho. q' dho. q' dho. q' dho.
P' dho. q' dho. q' dho. q' dho.
Diego Izquierdo



Ciuitate mactauedis.

**SELLO QUARTO , VEINTI
MARAVEEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS COMENTA Y
SIETE.**



Hernán Coca

Para ^{Or. Seg. Oct. mium} G. E. C. S.

Manuel Chaves

Joseph Sans Pérez

Para ^{Or. Sec. Oct. mium} G. E. C. S.

Juan Baez

Oscar Joaquín Rodríguez

en esta forma se comendó la puebla q lo empley
el Ayuntamiento de proceder a la querella a Alcaldes
de los Hermanos d nombrando todos q no confon-
midas Para Alcalde de los Hermanos el

Ordoño Noble

In Alonso Bocanegra

Anconcejo q d. Chaves en depósito

Ja. Pedraza G. S.

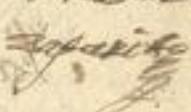
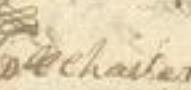
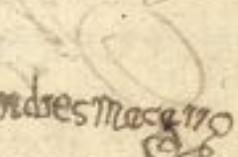
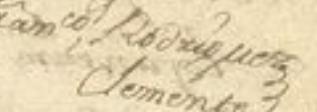
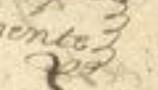
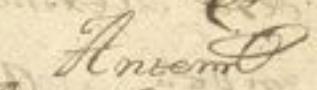
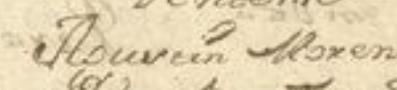
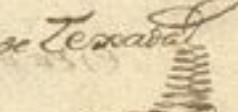
Fernando Mata

Juan González Sámer

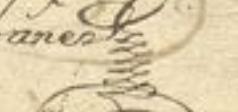
Con lo que refundido en el año q d. S. R.

Alcalde mayor mande ir haga ejecución

los doctos q los sujetos q tengan au falso
lo pluraxoas p. impresa nella p. el presente en

Leymos que en vezara asumir p' oficio
al B.E. con el Correg. de Manzanilla de Tlaxcala
de lo q' de todo este acuerdo q' se ha de tener
entre el B. E. y el Correg. q' p'resientan sobre
d'los propietarios en d'los p'cias q'moreban con
jornadas p' los officios q' quieren combregar. A fin
de acordarlos q' formacion q' q'quieran. Dic'los
en d'los r'ngs = Esq' Ayuntamiento = Señor Tercerado
Para d'los q' al encado General = No Valez en m'
Jumagos Valdez 
Doña Francisca Valdez 
Don Juan Rodriguez 
Juan Valdez 
Santiago Chairez 
Andres Maceno 
Juan Culogó Mendez 
Francisco Rodriguez 
Clemente 
Antonio 
Asuncion Moreno 
Ibanes de Tercerado 

Termino Doj Precio q' no ha dexado en exceso del 8
Alcalde mayor de la villa el Testimonio q'
p'rebien el acuerdo anterior con la consideracion
se p'receptua; Para q' conste lo estando por
o'ñis q' f'rmó en Villanueva el p'cio q' diciembre
dos cemtii Setent' Ochenta q' diez años =

Ibanes 

Otroz **Testimonio** q' el q' p'rescripto en d'los p'cias q' ha dexado

isacado de la legua del aniversario cuero de su nombre que
se manda para enresarcirlos al Sr. Juan Nanez, gremio
de la villa de Monterrey para que conve lo pongo por delante
que firmo en Villanueva el dia 8 de enero de 1700
y a los 40 años de su nacimiento
y a los 40 años de su nacimiento

Juan Nanez



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SEISCIENTOS CIENTA Y
SIETE.